

STS de 26 de febrero de 2008, recurso 1328/2007

Concepto de accidente de trabajo in itinere: trabajadora que se cae por las escaleras de su inmueble (acceso al texto de la sentencia)

Una trabajadora se cayó por las escaleras de su domicilio cuando se dirigía al trabajo. Se resuelve si las escaleras del inmueble del domicilio del trabajador constituyen parte del trayecto que debe recorrer para llegar a su lugar de trabajo a los efectos del concepto de accidente *in itinere* o si, por el contrario, este trayecto se inicia una vez se accede a la vía pública.

El TS le da la razón a la trabajadora y **califica el accidente como accidente de trabajo in itinere**, sobre la base de los siguientes argumentos:

- La delimitación del concepto "lugar de trabajo" no conlleva excesivos problemas. En cambio, sí que los comporta la **delimitación del término "domicilio": no tiene la consideración de trayecto protegido a los efectos del concepto de accidente in itinere el momento en que el trabajador todavía se halla dentro de su domicilio, ya sea antes de salir o bien después de entrar**. El problema surge respecto de las zonas comunes utilizables por todos los propietarios para entrar a su piso desde la calle o bien para salir de él.
- **Las escaleras del inmueble en que se encuentre el domicilio del trabajador no constituye el espacio cerrado, exclusivo y excluyente para los demás, constitucionalmente protegido**, sino que el trabajador ya ha iniciado el trayecto necesario para llegar al trabajo, transitando por un lugar de libre acceso a los vecinos y susceptible de ser visto y controlado por terceras persona ajenas a la familia.
- Puesto que se probó que la trabajadora se dirigía al trabajo, **hay que aplicar el art. 115.2 a) LGSS y considerar la situación como un accidente de trabajo in itinere**.